

BOLETIN OFICIAL

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION. EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30 principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PROVINCIA DE SANTANDER. DE LA PROVINCIA DE SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30 principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Circular. Santander 4 de junio de 1872.—El Gobernador, Francisco Balaguer y Primo, a su nombre, informa que ha adquirido una casa en la calle del Señor, y se ha puesto en su posesión. El señor Gobernador, Francisco Balaguer y Primo, natural de Cabáñez, juzgado de San Vicente de la Barquera, hijo de Pedro y Gabriela, edad 20 años, estado soltero, estatura 1 metro, 724 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca grande, barba poca, color triguero. Se han particularidades, ninguna.

Circular. Santander 4 de junio de 1872.—El Gobernador, Francisco Balaguer y Primo, a su nombre, informa que ha adquirido una casa en la calle del Señor, y se ha puesto en su posesión. El señor Gobernador, Francisco Balaguer y Primo, natural de Cabáñez, juzgado de San Vicente de la Barquera, hijo de Pedro y Gabriela, edad 20 años, estado soltero, estatura 1 metro, 724 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca grande, barba poca, color triguero. Se han particularidades, ninguna.

Son muy pocos los ayuntamientos que han remitido a este Gobierno el estado numérico de los reos condenados a las penas de confinamiento mayor y menor, destierro y sujeción á la vigilancia de la autoridad, reclamado en circular inserto en el Boletín oficial número 215, correspondiente al dia 24 de abril último, en virtud de lo que tanto este Gobierno ha descubierto de dicho servicio para con superioridad en su consecuencia especial del celo de los señores alcaldes, remitiendo pronto como este Boletín llegue á manos dicho estado, sin dar lugar a que esta oficina tenga que recordárselo permanentemente.

—Santander 4 de junio de 1872.—El Gobernador, Francisco Balaguer y Primo, a su nombre, informa que ha adquirido una casa en la calle del Señor, y se ha puesto en su posesión. El señor Gobernador, Francisco Balaguer y Primo, natural de Cabáñez, juzgado de San Vicente de la Barquera, hijo de Pedro y Gabriela, edad 20 años, estado soltero, estatura 1 metro, 724 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca grande, barba poca, color triguero. Se han particularidades, ninguna.

FOMENTO. Santander 4 de junio de 1872.—El Gobernador, Francisco Balaguer y Primo, a su nombre, informa que ha adquirido una casa en la calle del Señor, y se ha puesto en su posesión. El señor Gobernador, Francisco Balaguer y Primo, natural de Cabáñez, juzgado de San Vicente de la Barquera, hijo de Pedro y Gabriela, edad 20 años, estado soltero, estatura 1 metro, 724 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca grande, barba poca, color triguero. Se han particularidades, ninguna.

Minas. Del 4 al 12 del actual tendrá lugar un reconocimiento facultativo, y en su caso a demarcación de la mina llamada «La Carmen», sita en el término Mata, ayuntamiento de San Felices.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos previstos en los artículos 31 de la ley y 45 del reglamento vigentes en el ramo.

Santander 4 de junio de 1872.—El Gobernador, Francisco Balaguer y Primo,

ADMINISTRACION DE FOMENTO.

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. Haciendo saber que D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expedida sección. Hace saber que D. José Pérez Gutiérrez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Las Tres Hermanas, de mineral calamina, plomo y otros, al sitio que llaman Braña Escondida, término del lugar de Roiz, ayuntamiento de Valdáliga, que linda al norte con Braña de la Espina; al sur con Braña del Canto la Cotorra; al este Braña de las Toreas y al oeste con la mina Claraviejo. Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo extremo noroeste de la mina Segundo Resguardo, desde el cual se medirán al oeste 800 metros la 1.ª estaca; de esta al norte 200 metros 2.ª estaca; de esta al oeste 200 metros 3.ª estaca; de esta al norte 100 metros 4.ª estaca; de esta al este 100 metros 5.ª estaca; de esta al norte 200 metros 6.ª estaca; de esta al este 300 metros 7.ª estaca; de esta al sur 200 metros 8.ª estaca; de esta al este 100 metros la 9.ª estaca; de esta al sur 200 metros la 10.ª estaca; de esta al este 700 metros la 11.ª estaca; de esta al sur 200 metros la 12.ª estaca y de esta al oeste 300 metros hasta intertar con el punto de partida.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 18 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de mayo de 1872.—Mariano de Undabeytia. Hace saber que D. Aurelio Pérez del Molino, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «Dolores», de mineral calamina y otros al sitio de la Barruca, término del lugar de Lebeña, ayuntamiento de Cillorigo, que linda al este con unas encinas y la forcada de la pared de la Barruca; sur con encinal y corral del cagigo; norte el encinal y río del río y al oeste arbustos de encina y forzada bajera.

Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata, que linda al norte y este con la mar; al sur que dista en dirección al este al río de

mina Segundo Resguardo y registro Capilla y al oeste con la mina Santa Rosa y dicho registro Capilla.

Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo extremo noroeste de la mina Segundo Resguardo; desde el cual se medirán al oeste 800 metros la 1.ª estaca; de esta al norte 200 metros 2.ª estaca; de esta al oeste 200 metros 3.ª estaca; de esta al norte 100 metros 4.ª estaca; de esta al este 100 metros 5.ª estaca; de esta al norte 200 metros 6.ª estaca; de esta al este 300 metros 7.ª estaca; de esta al sur 200 metros 8.ª estaca; de esta al este 100 metros la 9.ª estaca; de esta al sur 200 metros la 10.ª estaca; de esta al este 700 metros la 11.ª estaca; de esta al sur 200 metros la 12.ª estaca y de esta al oeste 300 metros hasta intertar con el punto de partida.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 18 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de mayo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

Hace saber que D. Aurelio Pérez del Molino, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «Dolores», de mineral calamina y otros al sitio de la Barruca, término del lugar de Lebeña, ayuntamiento de Cillorigo, que linda al este con unas encinas y la forcada de la pared de la Barruca; sur con encinal y corral del cagigo; norte el encinal y río del río y al oeste arbustos de encina y forzada bajera.

Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata, que linda al norte y este con la mar; al sur que dista en dirección al este al río de

Puente Viejo, unos 70 metros, desde el sentido una solicitud de registro de 12 al este 200 metros al sur 100 metros, al norte 100 metros y al oeste 550 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 18 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de mayo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. José Pérez Gutiérrez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «La Confianza»

de mineral calamina y otros al sitio que llaman Canal del Asno, término del lugar de Aviñón, ayuntamiento de Cillorigo, que linda al norte Collada Vajera; al oeste canal de Basas; al sur monte de soleras y al este río de Riemos.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista en dirección oeste de la riega de Riemos 200 metros próximamente; desde ella se medirán al norte 200 metros, al sur 150, al este 200 y al oeste 150 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 22 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de mayo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Bernardo Rodríguez Saro, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Ortoria» de mineral hierro al sitio que llaman «La Ceteruca», término del lugar de Barros, ayuntamiento de Los Corrales, que linda al sur y este con una cañada de los herederos de D. Matías de la Dehesa Quintana, norte con carretera que sube la loma de Cobicil y al oeste con sierra comun.

Hace la siguiente designación:

El punto de partida dista como 500 metros en dirección sur de la casa del finado D. Matías de la Dehesa Quintana; y desde allí se medirán al oeste 600 metros, al norte 500 metros, al este 200 metros y al sur 200 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 22 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de mayo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. José Gutiérrez de Ceballos, vecino de Las Caldas, ha pre-

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla en prado particular de herederos de D. Joaquín Ruiz y que linda en dirección norte de la casa de don Juan Nepomuceno Ruiz 100 metros próximamente; desde dicho punto se medirán al este 300 metros; al norte 400 metros, al sur 200 metros, y el resto al oeste con inclinación de 320° al norte.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 22 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de mayo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. José Pérez Gutiérrez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de «La Aurora» de mineral calamina, plomo y otros al sitio que llaman La Cueva, término del lugar de Celis, ayuntamiento de Rionansa, que linda al norte con brama de Canal de la Vieja, al oeste con el monte de Rabago, al sur con casa y prado de Rosalia Pérez y al este con la mina Isidora.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en el mencionado sitio la Cueva como á 200 metros próximamente en dirección norte de la casa de Rosalia Pérez; desde dicho punto se medirán al norte 100 metros, al oeste 100 al sur 75 y al este 75.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 22 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de mayo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Pedro Presmanes,

vecino de Liéu, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Antonia» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Solar del Regato, término del lugar de Heras, ayuntamiento de Medio Cudeyo que linda al norte carretera que conduce de Santander a La Cavada; por el este y sur carreteras concejiles y por el oeste un arroyo y monte del prado del palacio.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista de la casa que llaman de Francés 50 metros próximamente en dirección NO; desde dicho punto se medirán al norte 30 metros, al sur 170 y al este 500 y al oeste 100.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 22 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de mayo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Adolfo Pardo Mavear, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Pasiega, de mineral hierro y otros al sitio que llaman os ahorcados, término del lugar de Castañela, ayuntamiento del mismo nombre, que linda al norte con río de Pas, sur con la mina titulada Cinco de Agosto, al este sitio de la Inglesia y monte de la Cebosa y por el oeste el monte llamado Cueto de las Caldas.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el primer castaño de la Castañera de los Ahorcados, que se halla al oeste de esta y á 90 metros próximamente en dirección sur el río Pas; desde él se medirán 200 metros al sur ó los que sean necesarios para llegar á la mina Cinco de Agosto, y se colocará la 1.ª estaca; de esta se medirán 150 metros al este, 2.ª estaca; de esta 400 metros al norte, 3.ª estaca; de esta 300 metros al oeste la 4.ª, de esta 400 metros al sur la 5.ª y de esta 150 metros al este á intestar con la 1.ª.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 22 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de mayo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

Comisión provincial de Santander.

Beneficencia no existió en el año de 1872.

CIRCULAR.

No habiendo la mayor parte de los ayuntamientos remitido los estados de los expositos residentes en sus respectivos distritos, para poder verificar los sorteos de dotes de la fundación de D. Antonio Hernández de la Serna, y no quedándose algunos de los recibidos faltas de datos para conocer si los individuos comprendidos en ellos reunen las circunstancias requeridas por dicha fundación, la Exma. Diputación provincial, con el fin de regularizar este servicio y de evitar perjuicios a los interesados, ha acordado prevenir a todos los ayuntamientos:

1.º Que inmediatamente que reciban esta circular dispongan, conforme un registro en que consten todos los expositos de ambos sexos procedentes de la Inclusión provincial con expresión de sus nombres, edad, residencia, familias que los han criado y vecindad de estas.

2.º Que sin pérdida de tiempo saquen listas de aquellos individuos que hayan cumplido la edad de 15 años las hembras y 22 los varones, y no excedan de 30 y 35 años respectivamente, y manden bajarlas al público en los porticos de las parroquias y demás sitios de costumbre por el término de quince días, con la advertencia de que los que no se hallen comprendidos en ellas puedan pedir su inclusión con arreglo a las cláusulas de la fundación de las dotes que se insertan en la circular.

3.º Que pagado este plazo y ultimadas las listas, formulen un estado arreglado al

Providencias judiciales.

adjunto modelo y con certificación al pie de las mismas en que las listas lo estén al público, de haberse cumplido lo dispuesto en esta circular, lo remitan a la Excma. Diputación antes del dia 30 del presente mes, sin que se dé el plazo de responsabilidad que fija la legislación.

El ayuntamiento en cuyo distrito no hubiere expositos, reunirán un acta negativo, en la cual se indicará que los señores alcaldes consideran de que el presente Boletín se haga en el pórtico de la casa consistorial, durante los quince

matriúculos dejen de acompañar como se viene recomendado la relación o plicada de los industriales de la tarifa de pagantes, para cuya formación se adherástrictamente á lo dispuesto por la Dirección general en circular de 26 de julio de 1870, inserta en el Boletín oficial número 42 del 20 de agosto del mismo año, cuando de remitir en lo sucesivo á esta oficina una relación mensual y duplicada de las altas que por tal concepto puedan ocurrir en conformidad á lo que determina la regla 3.º de la expresada circular.

Los recibos talonarios para las matrículas deberán de recogerse como en años anteriores en la Delegación del Banco de España de esta provincia á cuyo efecto pueden los alcaldes autorizar personas de su confianza, debiendo limitar los pedidos al número puramente necesario.

Concluye esta Administración llamando muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y secretarios sobre el concepto número 7 de la tarifa 2.º unida al reglamento de 20 de marzo de 1870, referente á los asentistas, arrendatarios y contratistas de todas clases acerca de los cuales se observa por parte de aquellos un lamentable abandono que esta Administración no está dispuesta á tolerar y por el cual ha de exigírles en su día una estricta responsabilidad puesto que los únicos que pueden evitar la defraudación que por tal motivo acusan las escasas adiciones ocurridas en la mayor parte de los pueblos.

Santander 4 de Junio de 1872 — Lucio Dominguez.

Suministros.

Deseando esta Administración que los recibos de suministros puedan ser abonados á su debido tiempo á los ayuntamientos de la provincia, en pago de sus respectivas cuotas de contribución, ha creído conveniente encarecer por medio de la presente la conveniencia de que los justificantes de que se trata, se remitan á la dependencia de mi cargo, antes del día 6 del mes siguiente al que correspondan especialmente los relativos á socorros en metálico, presto que de acuerdo con el señor Intendente militar del distrito se procurara la más pronta liquidación de los mismos siempre que haya para la remisión por parte de los citados ayuntamientos la puntualidad que se recomienda.

Santander 3 de Junio de 1872 — Lucio Dominguez.

Fidel de la Serna escribano actuario del juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos.

Doy fe: que en el incidente promovido por doña Juana Matilde Arnaiz, mujer de D. José de Palazuelos Villanueva, vecino de Santander, sobre que se la de-

clare pobre para litigar con la caja de ahorros y monte pío de esta ciudad de Burgos, se halla pendida la siguiente diligencia.

Diligencia. — Por la presente y de orden del señor Juez de primera instancia de este partido emplazó á D. Evaristo Aparicio y Mision, de morada residencia,

para que dentro del término de seis días improporables comparezca en este Juzgado por mi escribano á evacuar el traslado de la demanda promovida por doña Juana Martínez Arnaiz, vecina de Santander, sobre que se la declare pobre para litigar con la caja de ahorros y monte pío de esa ciudad.

Burgos 20 de mayo de 1872. — Fidel de la Serna. — V. B. Victoriano Lima.

La diligencia inserta corresponde literalmente con su original á que me remitió en cumplimiento de lo prevenido y para su inserción en el Boletín correspondiente espido el presente que firmo en Burgos á 20 de mayo de 1872. — Fidel Lima.

Anuncios particulares.

CAL HIDRAULICA
fresca y superior, se vende por cajas, quintales y fanegas á precios equitativos en la fábrica de yeso, junto á la Catedral, calle de Rua-menor, n.º 11, su dueño Juan de Rivero.

3-3-2.

ALOS AYUNTAMIENTOS.

Apendices al anillamiento. En la Rivera, número 25, tienda de Objetos de Escritorio, se hallan de venta estropes y otros documentos análogos á precios arreglados.

6.

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

MAGELLAN.

de porte de 5,000 toneladas y 600 caballos de fuerza saldrá de este puerto el 2 del mes de julio, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, número 32.

2

Ayuntamiento de Santander.

Estado demostrativo de los expositos de ambos sexos procedentes de la provincia residentes en este distrito, formad con arreglo á lo prevenido en la circular la Excma. Diputación de 1.º del corriente.

Nombre de los expositos.	Edad.	Pueblos en que las Nodrizas ó Familias que los crian.	Pueblo de su vecindad.
José San Emeterio	22 años.	Secadura Josefina Crespo.....	Bádames
Inés de la Cruz	15 id.	Carasa Joaquina Pérez.....	Carasa
Juan Santa Cruz	26 id	Francisca Gómez.....	Secadura

Voto de Junio de 1872.

El Alcalde, El Secretario.

D. W. N., secretario del ayuntamiento de Santander, certifica: que el presente establece ha formado en vista del registro de depósitos que obra en la secretaría de mi cargo y después de haberse publicado las listas en los pórticos de las parroquias y demás altos de costumbre por el término de 15 días, sin que durante él se haya tratado de amonestación alguna.

V. B.

El Alcalde.

El secretario.

Cláusulas de la escritura de donación hechas por D. Antonio Hermógenes de la Serna en favor de la casa de Expositos, á que se refiere la precedente circular.

Otorga. Que hace donación, pura, perfecta e irrevocable, y por siempre jamás á favor de la casa de Expositos de esta ciudad y provincia, de los cuatrocientos mil reales nominales que representa la inscripción que queda compulsada, y que según en la misma consta, producen diecisiete mil reales de renta anual, verificándose bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá la casa de Expositos, ó quien la represente, enajenar, ceder, endosar ni negociar la donación que acaba de hacerse, y que por su propia índole es intransferible.

2.º Esta donación tiene por objeto exclusivo el que su renta sirva de dotes á los hijos de la casa de Expositos mencionada; en la forma que se marcará en la siguiente condición, sin que dichas rentas puedan distraerse ni dedicarse bajo ningún pretexto á otro objeto.

3.º Los doce mil reales vellón de renta anual, que producen los cuatrocientos mil en que consiste esta donación se distribuirán en tres dotes de cuatro mil reales cada uno, que se sortearán entre las hembras y varones de la casa de expositos, que tengan quince años cumplidos y no pasen de treinta las primeras, y veinti y dos á treinta y cinco los últimos; entregándose á los agraciados por la suerte sorteada en el momento que contraigan matrimonio. Los expositos que cumplan las edades de 30 y 35 años respectivamente, no tendrán derecho á entrar en los sorteos sucesivos; y los que habiendo sido agraciados, no hubiesen efectuado su matrimonio á las referidas edades de treinta y cinco años, perderán el derecho que tienen á sus dotes y estos se agregarán á los del sorteo inmediato, ó sea á los del año próximo en que tenga lugar dicha pérdida, verificándose lo propio en el caso de que fallezca alguno de los agraciados. Las cantidades ó dotes que resulten, y no deban entregarse inmediatamente porque los agraciados no contraigan matrimonio en algunos años, se pondrán en la caja general de depósitos ó sucursal de la misma en esta provincia, al interés cor-

riente, y con sus rendimientos tan pronto como estos lleguen á cuatro mil reales, se formará otra dote, que se agregará y sorteará en el año próximo á que aquello se verifique.

4.º Aun cuando la renta de la imposición de los cuatrocientos mil reales se cobrara según en el título se marca por sí mismos, el sorteo de las dotes, de que se habla la anterior condición, se verificará al vencimiento de cada año, ó sea en el dia 15 de julio de los venideros, dando principio en el próximo de 1861. Los sorteos de que se ha hecho mérito, se verificarán con toda solemnidad por la Junta provincial de Beneficencia, con intervención, conocimiento y asistencia al acto del señor Alcalde constitucional de esta ciudad entendiendo el acta correspondiente en la que se hará constar el nombre de los expositos que entran en suerte, el de los que resulten agraciados y el de las dotes que se sortearán, sin perjuicio de las demás anotaciones que la casa tenga por conveniente hacer.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Contribución industrial.

El trazo que por causas ajenas á esta Administración ha sufrido la impresión de los recibos talonarios de la contribución industrial que han de acompañarse á las matrículas del próximo año económico hasta el momento de su necesaria prórroga hasta el diez del actual, piso que para la presentación de aquellas en esta oficina se les dirá á los señores alcaldes y secretarios en la circular inserida en el Boletín oficial, número 219, correspondiente al 29 de Abril próximo pasado, debiéndoles que esta oficina se halla dispuesta á exigir la más estricta responsabilidad á todos los que para indicarlo no hayan presentado uñadas en la misma las expresadas matrículas acompañadas del papel de dos reales correspondiente y demás documentos expresados en la circular citada, cuyo trabajo pueden ejecutar con desahogo en la prórroga que se les conceda.

Igual responsabilidad se exigirá á los señores alcaldes y secretarios que a las

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lleredo.

Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Huerto.	Bernardo Domingo Díaz.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.	1852
Idem.	id.	id.	id.	id.
Tierra.	Juan Gutierrez y mujer.	Sin linderos.	Venta.	id.
Idem.	id.	id.	id.	id.
Prado.	Francisco Pérez.	id.	id.	id.
2 tierras.	dem.	id.	id.	id.
Cotera.	dem.	id.	id.	id.
Tojo.	dem.	id.	id.	id.
Otra.	dem.	id.	id.	id.
Canales.	dem.	id.	id.	id.
Sel.	dem.	id.	id.	id.
Lumbrin.	dem.	id.	id.	id.
Escajeo.	dem.	id.	id.	id.
Juan.	dem.	id.	id.	id.
Gerruca.	dem.	id.	id.	id.
Lumbrin.	dem.	id.	id.	id.
Julargo.	dem.	id.	id.	id.
Canales.	dem.	id.	id.	id.
Cotera.	dem.	id.	id.	id.
Cotero.	dem.	id.	id.	id.
Escagedo.	dem.	id.	id.	id.
Verracabras.	dem.	id.	id.	id.
Tupin.	2 id.	id.	id.	id.
Suelo de casa.	dem.	id.	id.	id.
Terreno.	dem.	id.	id.	id.
Conchas.	dem.	id.	id.	id.
Peradio.	dem.	id.	id.	id.
Jucarabo.	2 id.	id.	id.	id.
Lisa.	Otro.	id.	id.	id.
Pozo del agua arriba.	Otro.	id.	id.	id.
Cagiga redonda.	Otro.	id.	id.	id.
Zapalero.	Otro.	id.	id.	id.
Oriocha y 60.	Oriocha.	id.	id.	1852
Casaruco.	Tomás Castañeda.	id.	id.	id.
Llaviner.	Idem.	id.	id.	id.
Solavent.	Idem.	id.	id.	id.
Toja de Valoria.	Idem.	id.	id.	id.
Viña.	Idem.	id.	id.	id.
Cotero de Nava.	Idem.	id.	id.	id.
Lanio.	Idem.	id.	id.	id.
Gastafiar.	Idem.	id.	id.	id.
Molleo.	Idem.	id.	id.	id.
Frente a la Portilla.	Idem.	id.	id.	id.
Cotero.	Idem.	id.	id.	id.
Id. bajo del camino.	Idem.	id.	id.	id.
Corral.	Casa y huerto.	id.	id.	id.
Callejucu.	Tierra.	id.	id.	id.
Calle a la azobina.	Casa y huerto.	id.	id.	id.
Conchas.	Tierra.	id.	id.	id.
Tórcos.	Prado.	id.	id.	id.
Pínera.	Prado.	id.	id.	id.
Cotera de la Roza.	Tierra.	id.	id.	id.
Granja.	Prado.	id.	id.	id.
Coteruco.	Tierra.	id.	id.	id.
Coteron.	Prado.	id.	id.	id.
Juan Perez.	Garma.	id.	id.	id.
Toporias.	Tierra.	id.	id.	id.
Udfas.	Casa y huerto.	id.	id.	id.
Abanes.	Prado.	id.	id.	id.
Titulada de Luisita.	Mina plomo.	id.	id.	id.
Idem Angel.	Huerto.	id.	id.	id.
Cueva.	Prado.	id.	id.	id.
Castro la morro.	Casa y establo.	id.	id.	id.
Cascjal.	por su padre.	id.	id.	id.
Fincas heredadas.	Mina.	id.	id.	id.
Aparecida.	5 minas.	id.	id.	1854
Joven A. turo.	Invernal.	id.	id.	1855
Id. Guarda.	Tierra.	id.	id.	1856
Virgen del Rosario.	2 prados.	id.	id.	1857
Id. Fco.	Garma.	id.	id.	1858
Las mismas.	Huerto y lo mismo.	id.	id.	1859
Ulanio.	Garma.	id.	id.	1860
Fuente.	cicopuertos.	id.	id.	1861
Coteron.	Roza.	id.	id.	1862
Castro.	Regatas.	id.	id.	1863
Eontauia.	Priescas.	id.	id.	1864
Vineros.	Vineros.	id.	id.	1865
Prado.	Prado.	id.	id.	1866
FIRMAS DE ALFOZ DE LLEREDO				
FIRMAS DE ALFOZ DE LLEREDO				